

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO  
RESOLUCION EXENTA N° 1/ ROL D-056-2017 de 28 DE JULIO DE 2017.-  
SOCIEDAD EVENTOS DOS GALAXIAS LIMITADA.-  
FISCAL INSTRUCTORA SRA. (SRTA.) MAURA TORRES CEPEDA .-  
DIVISION DE SANCION Y CUMPLIMIENTO  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.-**

**EN LO PRINCIPAL:** OPONE EXCEPCION DE PRESCRIPCION.- EN SUBSIDIO, FORMULA DESCARGOS.- **EN EL PRIMER OTROSI:** ACREDITA PERSONERÍA.- **EN EL SEGUNDO OTROSI:** TERMINO DE PRUEBA.- **EN EL TERCER OTROSI:** SOLICITA DILIGENCIA .- **EN EL CUARTO OTROSI:** SE TENGA PRESENTE. **EN EL QUINTO OTROSI:** SEÑALA CORREO ELECTRONICO PARA EFECTOS DE LA NOTIFICACION DE LAS RESOLUCIONES.-



**SEÑORA (SRTA.)  
MAURA TORRES CEPEDA  
FISCAL INSTRUCTORA  
DIVISION DE SANCION Y CUMPLIMIENTO  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE  
REGION METROPOLITANA**

**JORGE WASHINGTON ARAVENA ARANEDA,** empresario, cédula de identidad N° 6.975.051-6, en representación, según acreditaré, de **SOCIEDAD EVENTOS DOS GALAXIAS LIMITADA**, RUT. 76.202.653-8, empresa del giro de su razón social, ambos domiciliados en calle Antonia López de Bello N° 23, comuna de Recoleta, Región Metropolitana, en el **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**, Instruido por **RESOLUCION EXENTA N° 1/ ROL D-056-2017**, de 28 de Julio de 2017, de la **DIVISION DE SANCION Y CUMPLIMIENTO**, de la **SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, REGIÓN METROPOLITANA**, que formula CARGOS a mi representada, a la **FISCALÍA INSTRUCTORA**, con respeto digo y expongo:

Con fecha **1 de septiembre de 2014**, la **SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE** recibió una denuncia ciudadana, presentada por la **COMUNIDAD DEL EDIFICIO PINTO LAGARRIGUE**, representada por don Francisco José Ochoa Munzenmayer, en contra mi representada **SOCIEDAD EVENTOS DOS GALAXIAS LIMITADA**, por emisión de ruidos como consecuencia del funcionamiento de la discoteque **DELPHOS**, de la que es dueña y titular mi representada y que se encuentra ubicada en calle Antonia López de Bello N° 23, comuna de Recoleta, de esta ciudad .-

Con motivo de dicha denuncia y por medio de la Resolución Exenta N° 1/ ROL D-056-2017, de 28 de Julio de 2017, la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente, Región Metropolitana, ha formulado contra mi representada, **SOCIEDAD EVENTOS DOS GALAXIAS LIMITADA**, en su calidad de dueña o titular de la Discoteque **DELPHOS**, ubicada en calle Antonia

López de Bello N° 23, comuna de Recoleta , ciudad de Santiago, un CARGO que hace consistir en que habría infringido el artículo 35 h), del artículo segundo de la Ley Nro. 20.417 Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, lo que configura, según indica, incumplimiento de las Normas de Emisión y señala que, en la oportunidad que indica, se habría detectado u obtenido un nivel de presión sonora (NPC) de 55 dB (A) en horario nocturno, en condición externa, medido en un receptor sensible, en circunstancias que, según señala, el nivel máximo permisible de presión sonora corregidos (NPC) en dB(A) es de 45 dB(A) en horario de 21 horas a 7 horas respecto de fuentes sonoras fijas ubicadas en zona II, en la cual se encuentra la discoteque DELPHOS.-

En estas condiciones, y por los fundamentos que indicaré, opongo a la denuncia la excepción de prescripción de la infracción y de las acciones, derivadas de ella conforme al artículo 37 de la Ley N° 20417 o Ley Orgánica Constitucional de la Superintendencia del Medio Ambiente, y en subsidio de ella, formularé los descargos pertinentes.-

### **I.- ) PRESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN DENUNCIADA Y DE LA DENUNCIA .-**

Según lo expuesto, y según consta del Expediente Sancionatorio la denuncia por emisión de ruidos provenientes de la discoteque DELPHOS de propiedad de mi representada, fue formulada el día 1 de septiembre de 2014 por la COMUNIDAD EDIFICIO ERNESTO PINTO LAGARRIGUE, a la cual representa el Sr. Francisco José Ochoa Munzenmayer. Así lo señala también el Considerando N° 3 de la indicada Resolución Exenta N° 1/ ROL D-056-2017, de 28 de Julio de 2017, de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente, Región Metropolitana que formula en contra de mi representada el Cargo ya referido.

Por lo mismo, la infracción que fue materia de la denuncia fue cometida necesariamente antes de ser formulada ésta y los hechos constitutivos de la infracción denunciada ocurrieron antes del 1 de septiembre de 2014, fecha de presentación de la denuncia o fecha en que ésta fue recibida por la Superintendencia del Medio ambiente .-

Al respecto, el artículo 37, del artículo segundo, de la Ley N° 20417 que crea y establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, dispone que las infracciones previstas en dicha ley, como la que es materia de la denuncia indicada, prescribirán a los tres años de cometidas, plazo que se interrumpirá con la notificación de la formulación de cargos por los hechos constitutivos de las mismas.-

En el presente caso, la notificación de la formulación de cargos por los hechos constitutivos de la infracción denunciada , fue efectuada solamente el día 29 de septiembre de 2017, es decir, habiéndose cumplido mas de 3 años desde que la infracción fue cometida, ya que, según lo expuesto, la denuncia sólo fue recibida el día 1 de septiembre de 2014 en la Superintendencia del Medio Ambiente .-

En estas condiciones, la infracción imputada se encuentra prescrita.-

### **POR TANTO,**

Y de acuerdo a lo anteriormente expuesto, merito del expediente sancionatorio y lo dispuesto en el artículo 37, del artículo segundo, de la ley N° 20417 que crea la

Superintendencia del Medio Ambiente y establece su ley orgánica, **RUEGO A UD.** se sirva tener por opuesta esta excepción de prescripción de la infracción denunciada y de sus acciones, y conforme a ello, declarar exenta y liberada a mi representada del cargo que en su contra ha sido formulado en la indicada Resolución Exenta N° 1/ ROL D-056-2017, de 28 de Julio de 2017, de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente, Región Metropolitana .-

## **II.- ) EN SUBSIDIO, FORMULACION DE DESCARGOS.-**

**En subsidio de la excepción de prescripción de la infracción denunciada y de sus acciones, opuesta e invocada en el Nro. I.-) precedente** y sólo en el caso que ella fuera rechazada, y de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho que indicaré, por mi representada, **SOCIEDAD EVENTOS DOS GALAXIAS LIMITADA**, RUT. 76.202.653-8, según acreditaré, ambos domiciliados en calle Antonia López de Bello N° 23, comuna de Recoleta, Región Metropolitana, Santiago, procedo a formular los DESCARGOS que señalaré en relación al Cargo que la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente ha formulado en la Resolución Exenta N° 1/ ROL D-056-2017, de 28 de Julio de 2017, contra mi representada, en su calidad de dueña o titular de la Discoteque DELPHOS; y que hace consistir en que habría infringido el artículo 35 letra h) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contenida en la Ley N° 20417 lo que configura incumplimiento de las Normas de Emisión .-

### **UNO.- ANTECEDENTES.-**

**A.- ) SITUACION PREVIA.-** 1) El día 29 de septiembre de 2017 en su domicilio ubicado en calle Antonia López de Bello N° 23, comuna de Recoleta, Región Metropolitana, mi representada SOCIEDAD EVENTOS DOS GALAXIAS LIMITADA fue notificada personalmente, por ministro de fe, de la indicada Resolución Exenta N°1/ ROL D-056-2017, de 28 de Julio de 2017 dictada por la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente, en la que se formula un Cargo que hace consistir en que habría infringido el artículo 35 letra h) de la ley Nro. 20.417 Orgánica la Superintendencia del Medio Ambiente, por los hechos o actos que señala, lo que configura incumplimiento de la Norma de Emisión que establece el Decreto N° 38 del Ministerio del Medio Ambiente.-

2) En la indicada Resolución que formula el Cargo en referencia se otorgó a mi representada un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación, para formular descargos conforme a los artículos 42 y 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**Conforme al artículo 25 de la Ley N° 19.880** sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado **los plazos otorgados, en Derecho Público, son de días hábiles y que son inhábiles los días sábados, domingos y festivos.-**

3) En consecuencia, la presente formulación de descargos está siendo presentada oportunamente y dentro de plazo legal.-

### **B.-) EL CARGO FORMULADO.-**

Por medio de la Resolución Exenta N° 1/ ROL D-056-2017, de 28 de Julio de 2017, la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente, Región Metropolitana, ha formulado contra mi representada,

SOCIEDAD EVENTOS DOS GALAXIAS LIMITADA, en su calidad de dueña o titular de la Discoteque DELPHOS, ubicada en calle Antonia López de Bello N° 23, comuna de Recoleta, ciudad de Santiago, un CARGO que hace consistir en que habría infringido el artículo 35 h) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, lo que configura, según indica, incumplimiento de las Normas de Emisión y señala que, en la oportunidad que indica, se habría detectado u obtenido un nivel de presión sonora (NPC) de 55 dB (A) en horario nocturno, en condición externa, medido en un receptor sensible, en circunstancias que, según señala, el nivel máximo permisible de presión sonora corregidos (NPC) en dB(A) es de 45 dB(A) en horario de 21 horas a 7 horas respecto de fuentes sonoras fijas ubicadas en zona II, en la cual se encuentra la discoteque DELPHOS, con lo que se habría detectado una excedencia de 10 dB(A) sobre el límite establecido para la zona II ( Considerando N° 11).

## **DOS.-) DESCARGOS PROPIAMENTE TALES.**

### **A.-) SOBRE LOS HECHOS.-**

1.-) Al respecto la Resolución Exenta en mención señala como hecho constitutivo de la infracción la obtención con fecha 13 de junio de 2015 de un nivel de presión sonora corregido (NPC) de 55 dB(A) en horario nocturno, en condición externa, medido en un receptor sensible, ubicado en zona II .- En el considerando 7 indica que, según la respectiva Acta de Inspección Ambiental, el día 13 de junio expresado a las 2:10 horas un funcionario de la SEREMI de salud RM acudió a efectuar medición de niveles de presión sonora en un receptor ubicado en calle Ernesto Pinto Lagarrigue N° 219, departamento 4A, comuna de Recoleta, el que se encontraría ubicado en un lugar cercano a la fuente emisora de ruidos situada, a su vez, en calle Antonia López de Bello N° 23, de la misma comuna, donde funciona la discoteque de mi representada.-

2.-) No obstante que, según la Resolución Exenta en mención, se había utilizado en la medición un sonómetro marca Larson Davis, modelo LXT1 serie N° 26262 y un calibrador marca Larson Davis modelo CAL200 Serie N° 8008, NO PUEDE HABER UNA CERTEZA ABSOLUTA de que la medición de 55 dB(A) de Nivel de presión sonora corregido resultante corresponda exactamente al que presentaba la fuente emisora de ruidos constituida por la música envasada emitida desde el local de mi representada.- En efecto, no consta cuán cercana a la fuente emisora se encontraba el receptor situado en calle Ernesto Pinto Lagarrigue N° 219 departamento 4A, comuna de Recoleta.- No se puede descartar un margen de error en el sentido de que el nivel de presión sonora efectivamente emitido por música envasada proveniente de la discoteque DELPHOS haya sido inferior en alguna medida a la cantidad de 55 dB(A).- Al respecto, es necesario considerar que no es o no puede ser exacto lo que expresa el Considerando 12 de la resolución en referencia cuando sostiene que el ruido de fondo no habría afectado a la medición. El ruido de fondo o ruido ambiental en el sector en que se encuentra la discoteque DELPHOS ES MUY ELEVADO Y DE CARACTER ACUMULATIVO POR LA EXISTENCIA DE OTROS LOCALES COMERCIALES en el mismo sector territorial en que está situada la discoteque de mi representada.- En efecto, hay otros locales comerciales o establecimientos que también emiten música

envasada o de ejecución en vivo y directo cuyos ruidos se suman entre sí y que, por lo mismo, se suman al que emite la discoteque DELPHOS.- No se advierte con qué exactitud y efectividad los ruidos emitidos por la música proveniente del local de mi representada pudieran haber sido tan clara y absolutamente aislados de los ruidos de fondo y de los ruidos emitidos por las otras fuentes sonoras fijas existentes en el mismo sector y que también, como en todo fin de semana, estaban en funcionamiento el día y hora en que supuestamente se habría logrado efectuar la medición sólo respecto de los ruidos provenientes del local de mi mandante ya que esas otras fuentes estaban en funcionamiento a esa hora como habitualmente ocurre, más aun tratándose de días viernes o sábado.- Tampoco se observa de qué modo o por qué razón precisa se pueda considerar que el ruido proveniente de la fuente sonora fija constituida por la discoteque DELPHOS haya sido absolutamente aislado o separado del ruido ambiental al punto de sostener que éste no habría influido en las mediciones efectuadas.- Al contrario de lo que sugiere el Considerado 12 de la Resolución Exenta que formula el Cargo, las fichas de medición anexas al Informe evacuado por el funcionario que efectuó la medición no son concluyentes al respecto .-

3.- ) En otro orden de ideas, cabe considerar que la excedencia de 10 dB(A) sobre el límite establecido para zona II, y que se habría obtenido de la medición efectuada a los ruidos provenientes de la discoteque de mi representada el día 13 de junio de 2014, a las 2:10 horas no es o no parece ser altamente significativo ni invasivo de la intimidad del espacio acústico de los habitantes o residentes del sector en que se ubica la discoteque. Por lo mismo se entiende que precisamente la Resolución Exenta que formula los Cargos haya calificado la infracción como una de carácter leve según se observa del punto II.- de la parte resolutive de ella .-

4.- ) Por otra parte, mi representada ha estado efectuando en la discoteque DELPHOS **diversos trabajos de aislamiento de ruidos e incluso se ha optado por reducir el volumen de emisión de la música envasada**, como una forma de reducir los niveles de presión sonora , y como una forma de evitar el daño a la intimidad y tranquilidad de habitantes, residentes o transeúntes del sector,-

5.-) Todo lo anterior amerita desde ya , como solicito en un otrosí, que se efectúe una nueva medición en el día y hora que la Fiscalía de la División de Sanción y Cumplimiento de la H. Superintendencia del Medio Ambiente determine .-

## **B.-) SOBRE EL DERECHO.-**

El artículo 39 letra c) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente dispone que las infracciones leves , como es la infracción por la que ha sido formulado el cargo referido, **podrá ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales .-**

Atendido lo expuesto, en los puntos 1.-) a 5.-) de la parte A.-) " Los Hechos" de estos descargos, y considerando que mi representada no ha sido sancionada anteriormente por la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente por infracción a la Norma sobre Emisión de Ruidos, es pertinente, si UD. lo estima adecuado , la sanción de amonestación escrita.- En subsidio, aplicar la multa mínima ascendente a una unidad tributaria anual o la

mínima adecuada a la infracción cometida, atendido que el margen de la citada disposición legal es amplísimo porque con ello se procura sancionar otras infracciones que hayan causado un daño de una envergadura muchísimo mayor y que en muchos casos no tienen reparación o corrección posible y que puedan importar una contaminación grave de recursos acuíferos o de la atmosfera u otra forma de contaminación y en los que el bien jurídico tutelado es de trascendencia comunal, regional o mayor.-

**A su vez, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente señala las diversas circunstancias que deben ser consideradas para aplicar la sanción específica que en cada caso corresponda.**

Es así que en la letra a) señala como una de dichas circunstancias la importancia del daño causado o del peligro ocasionado.- En el presente caso, si bien ha habido un daño, éste se ha referido más bien a la intimidad o tranquilidad de los vecinos y no se ha sabido de que la infracción cometida o la conducta de mi representada al respecto haya afectado la salud de alguno o algunos de ellos, ni menos en forma grave.-

La letra e) del citado artículo 40 alude a la conducta anterior del infractor. Según está indicado, mi representada no ha sido sancionada anteriormente por la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente por infracción alguna a la Norma de Emisión de Ruidos.-

Finalmente, no consta del expediente sancionatorio ninguna de las demás circunstancias que enumera el citado artículo 40 y que pudieran servir de base para la aplicación de la sanción pertinente.

**POR TANTO,**

de acuerdo con lo expuesto, disposiciones legales citadas de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, especialmente sus artículos 37, 38 letra c), 40 letras a) y e), 49 inciso 1, Decreto Nro. 38 del Ministerio del Medio Ambiente, artículo 25 y demás pertinentes de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y demás textos legales pertinentes, **RUEGO A UD. : I.-) Tener por opuesta la excepción de prescripción de la infracción denunciada,** la que fue formulada en el Punto I.-) de esta presentación escrita, y conforme a las razones de hecho y derecho señaladas, acoger dicha excepción y declarar exenta y liberada a mi representada del cargo que en su contra ha sido formulado en la indicada Resolución Exenta N° 1/ ROL D-056-2017, de 28 de Julio de 2017, de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente, Región Metropolitana .- **II.-) EN SUBSIDIO y sólo en el caso que fuera denegada la excepción de prescripción alegada, RUEGO A UD. SE SIRVA tener por formulados los DESCARGOS señalados en el punto DOS.-) (Los Descargos propiamente tales) del punto II.- "FORMULACION DE DESCARGOS", de esta presentación, respecto del CARGO que en la mencionada Resolución Exenta N° 1/ ROL D-056-2017, de 28 de Julio de 2017, fue formulado contra mi representada y con el mérito de lo expuesto, se sirva aplicar a mi representada solamente la sanción de amonestación por escrito, O EN SUBSIDIO, sólo una multa ascendente a 1 unidad tributaria anual o la multa que, con sujeción al mérito de los antecedentes, estime adecuada en definitiva, considerando especialmente lo expuesto en los puntos 1.-) a 5.-) de la letra A.- (SOBRE LOS HECHOS) y la letra B.-) (SOBRE EL DERECHO) del**

punto DOS.-) (Descargos propiamente tales) del punto II.-) (Formulación de Descargos) de esta presentación.-



**PRIMER OTROSI: RUEGO A UD.** tener por acreditada mi personería para actuar en nombre y representación de la SOCIEDAD EVENTOS DOS GALAXIAS LIMITADA, con la copia de la escritura pública que acompaño, de la cual consta que tengo la administración y el uso de su razón social y, por lo mismo, su representación, con facultades suficientes.-

**SEGUNDO OTROSI: SÍRVASE UD.** disponer la apertura de un término de prueba, para los efectos de rendir la que sea relevante y necesaria, como pericial, documental, testimonial y demás pertinente

**TERCER OTROSI:** Como diligencia probatoria y de acuerdo a lo expuesto en lo principal, **RUEGO A UD.** desde ya disponer que se efectúe respecto de los ruidos provenientes de la discoteque DELPHOS, de mi representada, ubicada en calle Antonia López de Bello N° 23, comuna de Recoleta, una nueva medición de niveles de presión sonora corregidos en el día y hora que la Fiscalía de la División de Sanción y Cumplimiento de la H. Superintendencia del Medio Ambiente determine .-

**CUARTO OTROSI: A UD. RUEGO** tener presente que designo abogado patrocinante y confiero poder en el presente procedimiento administrativo sancionatorio a don **FERNANDO GAJARDO MICHELL**, cédula de identidad N° 5.022.160-1, domiciliado en Ahumada 312 oficina 710, Santiago-

**QUINTO OTROSI: SIRVASE UD.** tener por señalado para los efectos de la notificación a esta parte de las resoluciones que se dicten, el siguiente correo electrónico que pertenece al abogado y apoderado señalado en el anterior otrosi. [fgmichell@gmail.com](mailto:fgmichell@gmail.com)



**JORGE ARAVENA ARANEDA**  
Céd. de id. N° 6.975.051-6  
p- SOCIEDAD EVENTOS  
DOS GALAXIAS LIMITADA



**FERNANDO GAJARDO MICHELL**  
Céd. de id. N° 5.022.160-1

~~RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR~~  
~~21ª NOTARIA DE SANTIAGO~~  
~~AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO~~

Rut: 76.202.653



Antonia Lopez de Bello 23

REPERTORIO Nº .6.381-2012

O.T. Nº 821957

JT.-

### CONSTITUCION DE SOCIEDAD

#### " SOCIEDAD EVENTOS DOS GALAXIAS LIMITADA "

EN SANTIAGO DE CHILE, a siete de febrero del año dos mil doce, ante mi ULISES ABURTO SPITZER, Abogado, Notario Publico, Titular de la Vigésimo Primera Notaria de Santiago, con oficio en calle Ahumada número trescientos doce, oficina doscientos treinta y seis, comparecen: doña MARIA TERESA VERÓNICA SILVA ARRIAGADA, chilena, casada y separada de bienes, según se acreditará, Comerciante, cédula nacional de identidad diez millones setecientos sesenta y un mil ochocientos noventa y cuatro guión cinco; y don JORGE WASHINGTON ARAVENA ARANEDA, chileno, casado y separado de bienes, empresario, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos setenta y cinco mil cincuenta y uno guión seis, ambos domiciliados en calle Antonia López de Bello número veintitrés, Comuna de Recoleta, Región Metropolitana, ambos comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citadas y exponen: PRIMERO: Por el presente instrumento, los comparecientes constituyen una sociedad comercial de responsabilidad limitada bajo el nombre o razón social de "**Sociedad Eventos Dos Galaxias Limitada**", y el nombre de fantasía "**Eventos Dos Galaxias Ltda.**", que podrá usarse incluso en Bancos Comerciales e Instituciones Financieras. Esta sociedad se registrará en conformidad a las prescripciones de la ley tres mil novecientos dieciocho de catorce de Marzo de mil novecientos veintitrés y sus modificaciones, teniendo además, presente las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio que versan sobre la materia en todo lo que no



se hubiere estipulado en este contrato.- **SEGUNDO**: El objeto de la sociedad será la explotación de salas de espectáculos, por cuenta propia o de terceros, la producción, promoción, comercialización y prestación de servicios, por cuenta propia o ajena, de espectáculos y eventos, publicitarios, musicales y audiovisuales, y todo aquello que se relacione con estas actividades, y cualquier otro negocio que los socios determinen de común acuerdo realizar.

**TERCERO**: El domicilio de la sociedad será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las sucursales que se establezcan en el resto del país o en el extranjero.

**CUARTO**: El capital social será de la suma de dos millones de pesos, los que se aportan y enteran de la siguiente forma: a) Socio don Jorge Washington Aravena Araneda, aporta la suma de un millón quinientos mil pesos, al contado, en dinero efectivo, correspondientes al setenta y cinco por ciento del capital social, que ingresan en este acto a la caja social; b) Socia doña María Teresda Verónica Silva Arraigada, aporta la suma de quinientos mil pesos, al contado, en dinero efectivo, correspondientes al veinticinco por ciento del capital social, que ingresan en esta acto a la caja social.

**QUINTO**: Las utilidades y eventuales pérdidas se repartirán entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. Los socios tendrán derecho a retirar semestralmente o en las oportunidades que ellos determinen, a cuenta de utilidades, las sumas que de común acuerdo establezcan, siempre y cuando la caja social lo permita, de igual manera se podrá acordar la reinversión total o parcial de las utilidades. Existiendo deudas sociales pendientes se preferirá el pago de las mismas a la repartición de fondos.

**SEXTO**: Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia del monto de sus aportes.

**SÉPTIMO**: La administración y uso de la razón social corresponderá al socio don Jorge Washington Aravena Araneda, quien actuando por la sociedad y anteponiendo la razón social a su firma, tendrá las más amplias atribuciones y facultades para representar a la sociedad, pudiendo obligarla en toda clase de actos y contratos y sin que la

  
**RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR**  
**21ª NOTARIA DE SANTIAGO**  
AHUMADA 312 OF 236 - SANTIAGO



enumeración siguiente sea taxativa podrán: **Uno:** Comprar, vender, permutar y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, incluso valores mobiliarios; **Dos:** Celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial y extrajudicialmente su cumplimiento; **Tres:** Dar y tomar en arrendamiento, administración y concesión, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; **Cuatro:** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; **Cinco:** Dar y tomar bienes en mutuo; **Seis:** Dar y recibir bienes en hipoteca, posponer, alzar, limitar hipotecas constituidas a favor de la sociedad, incluso con cláusula de garantía general; **Siete:** Dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, warrants de cosas muebles vendidas u otras especiales y cancelarlas; **Ocho:** Celebrar contratos de prestación de servicios, transportes, de cambio y de correduría; celebrar contratos para constituir agentes o comisionistas; **Nueve:** Establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier punto del país o del extranjero; **Diez:** Aceptar fianzas y las codeudas solidarias que se otorguen en beneficio de la sociedad; **Once:** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar las primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, prorrogar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; **Doce:** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de sus movimientos y aprobar y rechazar sus saldos; **Trece:** Celebrar contratos de transacción, aún respecto de cosa no disputada, muebles o inmuebles, ya sea ésta judicial o extrajudicial; **Catorce:** Celebrar contratos de trabajo colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, otorgar finiquitos, pagar sueldos, salarios, gratificaciones, bonificaciones, conceder anticipos; estipular las remuneraciones en moneda nacional o extranjera, pactar viáticos, traslados y demás condiciones

que estime conveniente; **Quince:** Celebrar contratos de Sociedad de cualquier clase u objeto, sean civiles, comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada u otras; constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, cooperativas y otras; representar a la sociedad con voz y voto en unas y otras, con facultad para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o en cualquier forma alterarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarla, pedir su liquidación o partición, llevar a cabo una u otra cosa, invertir en su desarrollo, designar o concurrir a la designación de uno o más liquidadores, jueces compromisarios, partidores, peritos tasadores, depositarios, síndicos, administradores y demás funcionarios que fueren necesarios, pudiendo señalarles facultades, obligaciones, remuneraciones, plazos, condiciones, modo de efectuar las liquidaciones o particiones, autorizar a los liquidadores para enajenar o gravar toda clase de bienes sociales, corporales o incorporales, raíces o muebles, incluso valores mobiliarios, actuar como liquidadores o partidores, someter a arbitraje y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y cumplir todas las obligaciones que a la sociedad correspondan como socia, comunera o accionista de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cooperativas u otras; **Dieciséis:** Celebrar cualquier otro contrato, típico o atípico, nominal o innominado.- En los contratos que la sociedad celebre, quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas expresamente por las leyes, sean de su esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, cabidas, deslindes y otros; para percibir, entregar, pactar indivisibilidad pasiva o activa, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la sociedad; aceptar toda clase de cauciones reales o personales y en toda

~~RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR~~  
21ª NOTARIA DE SANTIAGO  
AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO



clase de garantías en beneficio o en contra de la sociedad; fijar multas a favor o en contra de ésta; pactar prohibiciones, como las de nulidad, resolución evicción y otras, y aceptar la renuncia de acciones y derechos, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendición de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar a todos los derechos que competen a la sociedad;

**Diecisiete:** Caucionar cualquier clase de obligaciones propias o ajenas, sean civiles, naturales, mercantiles, tributarias o de cualquier otra naturaleza, con garantías reales o personales y aceptar toda clase de garantías en beneficio de la sociedad;

**Dieciocho:** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo o a la vista o condicionales, en cualquier banco o institución financiera, en instituciones de previsión en cualquier otra institución de derecho público o privado, sean en su beneficio exclusivo en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas;

**Diecinueve:** Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, y en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera;

**Veinte:** Representar a la sociedad en todo lo relacionado con las actuaciones que deben cumplirse ante el Servicio Nacional de Aduanas, el Banco Central de Chile u otras autoridades o instituciones de derecho público o privado en relación con la importación o exportación de mercancías. En el ejercicio de su cometido podrán ejecutar los actos que a continuación se indican sin que la enumeración sea taxativa, sino meramente enunciativa; Presentar y firmar informes de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que le fuera exigida por el Servicio Nacional de Aduanas o el Banco Central de Chile, tomar boletas o endosar pólizas de garantías en los casos que tales cauciones fueren procedente y ceder la devolución de dichos

documentos, endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere;

**Veintiuno:** Representar a la sociedad en los bancos e instituciones financieras, nacionales o extranjeras, estatales o particulares con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o de créditos; depositar, girar y sobregirar en ellas; imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello, tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar sus saldos, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos; contratar préstamos, sean como créditos en cuenta corrientes, créditos simples, créditos documentarios, avances, contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales u otros; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento, colocar y retirar dinero y valores, sean en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; abrir acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; **Veintidós:**

Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar y percibir, transferir, extender y disponer de cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés y libranzas, vales, certificados de depósito y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejecutar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos; **Veintitrés:** Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y, en general, efectuar toda clase de operaciones con

  
**RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR**  
**21ª NOTARÍA DE SANTIAGO**  
AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO



documentos mercantiles, valores mobiliarios, efecto públicos o de comercio; **Veinticuatro:** Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes y/o otra forma, todo lo que la sociedad adeude por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones por cualquier medio apto para ello, tales como la novación; **Veinticinco:** Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad o pueda adeudarse en el futuro a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, valores mobiliarios o de cualquier otra forma; **Veintiséis:** Autocontratar, ya sea comprando para sí lo que la sociedad le ha ordenado vender, viceversa o actuando simultáneamente en representación de dos o más mandantes, ya sea que existan o no intereses antagónicos, y, en general autocontratar en todos los casos que se requiere expresa concesión de la facultad; **Veintisiete:** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos y privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; **Veintiocho:** Constituir servidumbres activas o pasiva; y conceder quitas o esperas; **Veintinueve:** Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; **Treinta:** Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposición o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; **Treinta y uno:** Entregar y recibir de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, o giros, encomiendas, reembolsos, cargas, mercaderías u otras,

dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ésta; **Treinta y dos:** Tramitar pólizas de embarque o transbordo, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduana o de intercambio de mercaderías o productos y ejecutar, en general, toda clase de operaciones aduaneras y de transporte, pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y puntos instrumentos se precisen ante las aduanas, sean públicos o privados, o desistirse de ellas; **Treinta y tres:** Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduanero, municipal, judicial o cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, servicios u otros, con toda clase de presentaciones, declaraciones incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas; **Treinta y cuatro:** Representar a la sociedad en plano judicial, en todos los juicios o gestiones judiciales en que ésta tenga o pueda llegar a tener interés, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosas o de cualquier otra naturaleza, solicitar medidas prejudiciales, precautorias, incluso las contempladas en el artículo doce de la ley catorce mil novecientos cuarenta y nueve, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, reclamar implicancias o recusar; solicitar el cumplimiento de resoluciones extranjeras, solicitar embargos y señalar bienes al efecto; alegar o interrumpir prescripciones, someter a compromisos, nombrar, solicitar o concurrir a la designación de arbitro, participar en la fijación de sus facultades, incluso amigables componedores, señalar remuneraciones, plazos, u otras modalidades, nombrar, solicitar o concurrir a nombramientos de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, pudiendo fijarles

  
**RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR**  
**21ª NOTARIA DE SANTIAGO**  
AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO



sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos y demás condiciones, removerlos o solicitar su remoción, solicitar declaraciones de quiebra o adherirse a pedida por otro acreedor, verificar créditos, impugnar las verificaciones ya efectuadas o restringir su monto, intervenir en los procedimientos de impugnación, proponer, aprobar, rechazar o modificar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o los deudores de la sociedad, pudiendo conceder quitas o esperas, pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones o condonaciones, solicitar su nulidad o resolución en el ejercicio de la representación judicial, los socios quedan facultados para representar a la sociedad con todas las facultades ordinarias o extraordinarias del mandado judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en la primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o términos legales, diferir el juramento decisorio o aceptar su declaración, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción o competencia, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; así mismo podrán designar abogados patrocinantes o mandatarios judiciales; **Treinta y cinco:** Señalar domicilio; **Treinta y seis:** Adquirir por ocupación, accesión, tradición, prescripción o cualquier otro modo de adquirir; **Treinta y siete:** Otorgar mandatos, generales o especiales, pudiendo otorgar a su vez a los mandatarios la facultada de conferir mandatos y revocarlos, modificarlos y delegar en todo o en parte sus atribuciones de administración o los poderes o representaciones que la sociedad detente de terceros en cualquier persona natural o jurídica, aún a todos o cualquiera de los propios administradores.- **OCTAVO:** La sociedad empezará a regir desde la fecha de la presente escritura y tendrá una duración de cinco años, renovable, tácita y sucesivamente por iguales períodos, si ninguno de los socios manifestare su voluntad de ponerle término al final del



período que estuviere en curso, mediante escritura pública, que se inscribirá al margen de la inscripción social, con una anticipación, de a lo menos, seis meses antes del final del respectivo período. **NOVENO:** En caso de fallecer uno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido hasta el término de su período de duración, quienes deberán designar un mandatario común para que los represente ante la sociedad, mandatario que no tendrá facultades de administrador ni podrá usar de la razón social. La administración de la sociedad quedara radicada, desde la fecha del fallecimiento, en el socio sobreviviente, con las mismas facultades indicadas en la cláusula séptima. **DÉCIMO:** Las dificultades y divergencias de toda clase y de cualquier naturaleza que fueren y que por cualquier motivo se susciten entre los socios, ya sean durante la vigencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación serán sometidas a un árbitro arbitrador o amigable componedor y sus decisiones y resoluciones no serán susceptibles de recurso alguno. El árbitro será designado por la Justicia y tendrá la facultad de practicar la liquidación de la sociedad personalmente o de designar a la persona del liquidador, según lo estime conveniente, en caso que los socios no se pongan de acuerdo en la liquidación de la sociedad o en el nombramiento del liquidador. **DÉCIMO PRIMERO:** Los socios quedan facultados para retirar de la caja social, para gastos particulares, los valores que convengan de común acuerdo. **DÉCIMO SEGUNDO:** Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, sometiéndose a la competencia de sus Tribunales de Justicia. **DÉCIMO TERCERO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura y de su extracto para requerir las anotaciones, inscripciones o subinscripciones, publicaciones, protocolización y demás trámites que del caso sean procedentes en el Registro de Comercio pertinente, como también para obtener y tramitar ante el Servicio de Impuestos Internos el Rol Único Tributario y en la respectiva Municipalidad y Servicios del Estado la obtención de las

**RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR**  
**21ª NOTARIA DE SANTIAGO**  
AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO



patentes que correspondan.- Minuta redactada por el abogado Fernando Gajardo Michell.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Se da copia anotada en el Libro de Repertorio bajo el número seis mil trescientos ochenta y uno.- Doy Fe

**MARIA TERESA VERÓNICA SILVA ARRIAGADA**

C.I. Nº 10.761.894-5.

huella digital.....

**JORGE WASHINGTON ARAVENA ARANEDA**

C.I. Nº

huella digital.....

**CONFORME CON SU ORIGINAL  
ESTA COPIA**

**SANTIAGO 07 FEB 2012**

**NOTARIO PUBLICO  
NOTARIA SANTIAGO**  
**07 JUN 2017**  
**LA PRECEDENTE FOTOCOPIA ES FIEL  
DEL EJEMPLAR TENIDO A LA VISTA  
CONSTA DE 11 CARILLAS**



*[Handwritten signature]*

AMERICAN AIRWAYS  
MEMPHIS, TENNESSEE  
MAY 15 1964  
COMMUNICATIONS SECTION  
MEMPHIS, TENNESSEE